



Resolución de 21 de septiembre de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen los supuestos y condiciones para la realización en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de determinados trámites de los procedimientos de reclamación de tercería previstos en los artículos 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que se interpongan por las entidades de crédito adheridas a la Resolución de 16 de diciembre de 2011 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito, y por la que se incorporan nuevos trámites y actuaciones al catálogo de trámites y actuaciones para las que se puede apoderar para su realización por Internet ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, desarrollada parcialmente por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, supuso el impulso de la realización de los trámites a efectuar ante las Administraciones públicas, campo en el que ya con anterioridad a la promulgación de las citadas normas la Agencia Tributaria había logrado significativos avances. Las citadas disposiciones supusieron la creación de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entra en vigor el 2 de octubre de 2016 según su Disposición Final 7ª, viene a refundir con las normas del procedimiento administrativo común los principios y preceptos de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, dando nuevo impulso a la administración electrónica y reconociendo a su vez las especialidades de los procedimientos de aplicación de los tributos en su Disposición Adicional Primera, apartado 2.a). Ello hace más oportuno si cabe el dictado de la presente resolución.

En las condiciones que se acaban de señalar, la Resolución de 28 de diciembre de 2009 significó la creación de la sede electrónica de la Agencia Tributaria como aquella dirección electrónica en la que los administrados pueden obtener la información y los servicios que la Agencia Tributaria presta



por este medio, incluyendo la posibilidad de realizar trámites ante la propia Agencia con trascendencia jurídica, todo ello en las condiciones definidas por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Por otra parte, la Agencia Estatal de Administración Tributaria inició hace más de una década el uso de los medios telemáticos en el procedimiento de embargo de saldos de cuentas abiertas en entidades de crédito. Precisamente, la Resolución de 16 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito cuyos saldos se encuentren total o parcialmente pignorados y de aquellas otras cuya titularidad corresponda a deudores en situación concursal, supuso un paso más en ese proceso. La citada Resolución regula la práctica de actuaciones de embargo en su sede electrónica cuando, una vez iniciadas, la entidad de crédito ha informado a la Agencia Tributaria de que el saldo de la cuenta se encuentra total o parcialmente pignorado. Más recientemente, se aprobó Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo en entidades de crédito, que ha supuesto un paso más en el mismo camino.

Las entidades de crédito adheridas a las condiciones establecidas en dichas Resoluciones puedan llegar a plantear reclamaciones de tercerías ante los órganos de Recaudación de la Agencia Tributaria, por entender que su derecho es preferente a aquél cuya satisfacción se persigue en el correspondiente procedimiento administrativo de apremio. Por este motivo, se considera que la adhesión a las citadas Resoluciones ha de poder extenderse a las condiciones fijadas en ésta.

Con el fin de facilitar a las entidades de crédito adheridas la práctica a través de la sede electrónica de los trámites que preceptúan las normas vigentes en materia de reclamaciones de tercerías, esta Resolución define, para dichas entidades de crédito, nuevos trámites en esta materia, para cuya realización por internet las entidades de crédito adheridas habrán de apoderar a la persona o personas que consideren. A estos efectos, la Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, prevé un sistema de apoderamiento especial con mención



expresa de cada trámite específico al que el poderdante extiende el apoderamiento, de entre los habilitados para ser realizados por Internet, además del esquema de apoderamiento general, que se extiende a la totalidad de los trámites cuya realización por Internet estuviera habilitada.

Asimismo, la citada Resolución hizo posible la incorporación al registro de los apoderamientos otorgados por Internet por personas jurídicas y entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Permitió además que los trámites para cuya realización por vía telemática es posible el apoderamiento no se limitaran a los trámites de naturaleza tributaria. En estas condiciones, esta Resolución permite a las entidades de crédito que se adhieran a las condiciones que se determinan apoderar a terceras personas para que efectúen en su nombre y representación determinados trámites propios del procedimiento de reclamación de tercería regulado en los artículos 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de todo lo anterior, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución será aplicable a la recepción de las notificaciones de los órganos de la Agencia Tributaria, así como los trámites a efectuar por los interesados en los procedimientos de reclamación de tercería regulados en los artículos 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que se refieran a las actuaciones de embargo previstas en las siguientes resoluciones:

- Resolución de 16 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito.
- Resolución de 16 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito cuyos saldos se encuentren total o parcialmente pignorados y de aquellas otras cuya titularidad corresponda a deudores en situación concursal.



- Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo en entidades de crédito.

Los trámites descritos en la presente Resolución se practicarán por Internet, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>).

Tanto las notificaciones que practiquen los órganos de la Agencia Tributaria en relación con dichos procedimientos, como la interposición de las reclamaciones de tercerías y la aportación de la documentación que efectúen los interesados, se practicarán en los términos y condiciones establecidos en esta Resolución.

Segundo. Entidades de crédito adheridas.

Salvo que comuniquen expresamente lo contrario al titular del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se considerarán automáticamente adheridas a la práctica de los trámites y notificaciones en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución todas las Entidades adheridas a las condiciones fijadas en las Resoluciones anteriormente citadas.

Podrán también adherirse a la práctica de los trámites y notificaciones en los términos y condiciones establecidos en esta Resolución aquellas entidades de crédito autorizadas para operar en España que, no estando adheridas a las condiciones fijadas en la Resolución de 16 de diciembre de 2011 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito, manifiesten su voluntad de hacerlo ante el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los trámites de los procedimientos de tercerías que realicen las entidades a las que se refieren los párrafos anteriores deberán obligatoriamente practicarse en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Las entidades adheridas deberán igualmente efectuar los trámites previstos en esta resolución cuando la tercería se hubiese interpuesto por otras entidades de crédito de las que aquéllas sean sucesoras a título universal.

Tercero. Trámites.

1. Normas generales.

Los intercambios de información que, en aplicación de la presente Resolución, deban realizarse entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las distintas entidades de crédito serán efectuados centralizadamente y vía Internet, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>).

Los intercambios de información por vía telemática a través de Internet podrán ser efectuados bien por la propia entidad o bien por un tercero que actúe en su representación.

Estos intercambios estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Se deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el intercambio telemático va a ser realizado por una persona autorizada para ello en representación de la entidad de crédito, será esta persona autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

- b) Para efectuar el intercambio telemático se dispondrá en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los correspondientes formularios.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

A los efectos de lo establecido en la presente Resolución, se considerarán inhábiles los sábados y aquellas festividades que afecten a las localidades donde radique bien el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o bien el domicilio social de cada entidad de crédito.

En aquellos casos en los que, debido a problemas de índole técnica, resulte imposible a las entidades de crédito la conexión con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Informática Tributaria a los efectos que pudieran resultar procedentes. Del mismo modo deberán actuar cuando la información que les suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria contenga errores que impidan a las entidades su correcto tratamiento.

2. Notificación a recibir y trámites a efectuar en la sede electrónica:

2.1 Presentación de la tercería.

Las entidades de crédito adheridas presentarán la reclamación de tercería cuando consideren que la misma resulte procedente centralizadamente y vía Internet a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>) mediante la presentación del documento en el que formalicen su solicitud al que deberá acompañar los documentos en los que fundamente su pretensión.

2.2 Interposición de la tercería.

Presentada la reclamación de tercería conforme al apartado anterior, la entidad de crédito podrá aportar copia de los documentos en los que fundamente su derecho, quedando a disposición de los órganos de Recaudación los documentos originales en que base su pretensión.

Los órganos de Recaudación podrán requerir la aportación individualizada de los documentos originales para que se proceda al cotejo de los mismos en el plazo improrrogable de 10 días ante cualquiera de los Registros de las Delegaciones Especiales en las que tenga su sede el titular de la citada Delegación Especial o en el Registro de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, dándose así cumplimiento al artículo 119.1 del Reglamento General de Recaudación.

Si una vez efectuado el requerimiento al que se refiere el párrafo anterior, resultara acreditada la falsedad de las copias presentadas a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, ello determinará, además del resto de consecuencias que, conforme a Derecho puedan proceder, la incoación del procedimiento previsto en el apartado 6 del artículo 17 del Reglamento General de Recaudación, cuando la entidad reclamante ostente la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Tributaria.



2.3 Desistimiento de la tercería.

Interpuesta la reclamación de tercería en la forma dispuesta en los apartados anteriores, la entidad de crédito podrá desistir de la misma para lo que deberá formalizar su solicitud de desistimiento a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.4 Subsanación de defectos de la interposición.

Interpuesta la tercería conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2 anterior, si los órganos de Recaudación consideran que procede realizar la subsanación de defectos que refiere el artículo 119.1, segundo párrafo, del Reglamento General de Recaudación, notificarán el referido requerimiento para su subsanación. La notificación será accesible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La subsanación deberá presentarse por el tercerista centralizadamente y por vía Internet a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acompañada de copia de los documentos que estime necesarios en los que ampare su derecho.

Respecto de la aportación de documentos originales para su cotejo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.2 anterior.

2.5 Notificación de la admisión de la tercería.

El acuerdo de admisión o inadmisión de la reclamación de tercería interpuesta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 119.1, párrafo tercero, del Reglamento General de Recaudación, emitido por el órgano competente será notificado a la entidad de crédito en su calidad de tercerista. La notificación será accesible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.6 Cumplimiento de requerimientos efectuados por los órganos de la Agencia Tributaria.

Cualquier requerimiento ulterior de información o documentación que resulte necesario para la adecuada tramitación y resolución de la reclamación de tercería interpuesta será notificado a la entidad de crédito tercerista. La notificación será accesible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La contestación a dichos requerimientos se formalizará también centralizadamente y vía Internet a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acompañando nuevamente los

documentos que estime necesarios o los que le hubieran sido al efecto requeridos.

Respecto de la aportación de documentos originales para su cotejo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.2 anterior.

2.7 Resolución de la tercería.

El acuerdo de resolución de la tercería interpuesta, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 120.2 del Reglamento General de Recaudación, emitido por el órgano competente será notificado a la entidad de crédito como tercerista. La notificación será accesible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.8 Comunicación de la presentación de la tercería en sede judicial.

La entidad de crédito podrá informar, en su caso, de la presentación de la tercería judicial a los efectos del artículo 120.3 del Reglamento General de Recaudación, aportando copia de la documentación presentada ante el juzgado o tribunal competente.

Respecto de la aportación de documentos originales para su cotejo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.2 anterior.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión que estará integrada por siete miembros con la siguiente composición: tres miembros pertenecientes al Departamento de Recaudación o a órganos territoriales de recaudación de la Agencia Tributaria, todos ellos designados por el titular del Departamento de Recaudación, otros tres miembros designados por las Asociaciones representativas de las entidades de crédito (Asociación Española de Banca, Confederación Española de Cajas de Ahorro o Unión Nacional de Cooperativas de Crédito) y un Presidente, que será el titular del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria o la persona designada por éste.

Quinto. Incorporación de nuevos trámites y actuaciones al Catálogo de trámites y actuaciones para los que se puede apoderar para su realización a través de Internet.

Se incorporan los trámites y actuaciones recogidos en el Anexo de esta Resolución al Catálogo de trámites y actuaciones para los que se puede apoderar para su realización por Internet ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO

NOMBRE DE LA OPCIÓN (O TRÁMITE)	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Presentación de la reclamación de tercería	<p>Tramitación de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen los supuestos y condiciones para la realización de determinados trámites de los procedimientos de reclamación de tercería previstos en los artículos 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, cuando se interpongan por las entidades de crédito adheridas a la siguientes resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de 16 de diciembre de 2011 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito. - Resolución de 16 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito cuyos saldos se encuentren total o parcialmente pignorados
Desistimiento de la reclamación de tercería	
Subsanación de defectos de la interposición.	
Cumplimentación de requerimientos efectuados por los órganos de la Agencia Tributaria.	
Comunicación de la presentación de la tercería en sede judicial.	



y de aquellas otras cuya titularidad corresponda a deudores en situación concursal.

- Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo en entidades de crédito.



Sexto. Aplicabilidad.

La presente Resolución será publicada en la sede electrónica de la Agencia Tributaria y será de aplicación a los procedimientos de tercería que se inicien mediante su presentación ante la Agencia Tributaria a partir del día 1 de octubre de 2016.

Madrid, 21 de septiembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL

Santiago Menéndez Menéndez